



## RÉSOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0356-2024

Arequipa, 16 de agosto del 2024

Visto el Oficio N° 772-2024-VRAC del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, según el artículo 64° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en referencia a los Lineamiento y Reglamentación, establece lo siguiente: "El Vicerrectorado Académico establece los lineamientos y reglamentación para que cada Carrera Profesional determine su estructura curricular, el nivel de enseñanza de pregrado; así como la pertinencia y duración de las prácticas pre-profesionales, de acuerdo a sus especialidades".

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2017 de fecha 07 de marzo del año 2017, se resolvió aprobar el Reglamento de Evaluación por Suficiencia de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el cual estableció el 31 de marzo del año 2018 como vigencia máxima para dicha Evaluación; asimismo, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0183-2023 de fecha 12 de mayo del año 2023, se resolvió conformar la Comisión Especial para la elaboración de un nuevo Reglamento de Evaluación por Suficiencia.

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0122-2024 del 21 de marzo de 2024 se resolvió entre otros: "1. APROBAR la DIRECTIVA N° 002-2024-UM-DSA, EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de Diez (10) numerales, Una (01) disposición Transitoria y Cuatro (04) Disposiciones Finales; la misma que forma parte integrante de la presente resolución".

Que, con OFICIO N° 505-2024-VR.AC., el Vicerrectorado Académico remitió al Rectorado el Oficio N° 545-2024-UNSA-DSA de la Dirección de Servicios Académicos adjuntando la Propuesta de modificación de la Directiva N° 002-2024-UM-DSA "Evaluación por suficiencia" aprobada por Resolución de Consejo Universitario N° 0122-2024 del 21 de marzo del 2024; debido a los casos que se vienen presentando en las diferentes Escuelas con estudiantes que no han podido acceder a dicha evaluación de suficiencia, debido a que las asignaturas en las que deben rendir la evaluación se vienen ofertando en el semestre académico.



Que, en esa línea, mediante Oficio N° 277-2024-UM-OPPM/UNSA, la Unidad de Modernización, remitió el proyecto de Directiva: "Evaluación por Suficiencia", con el objeto de continuar con el trámite respectivo de su aprobación; precisando que, el mencionado proyecto fue actualizado conjuntamente con la Dirección de Servicios Académicos.

Que, por ello, el Consejo Universitario en su sesión del 18 de julio del 2024, acordó: "Aprobar la DIRECTIVA -EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con cargo a la versión final que deberá hacer llegar el Vicerrectorado Académico en coordinación con la Facultad de Medicina, la Facultad de Enfermería, la Escuela Profesional de Ciencias de la Nutrición de la Facultad de Ciencias Biológicas, y la Unidad de Modernización, de ser el caso; considerando las observaciones y precisiones realizadas por los Decanos de las respectivas Facultades; así como, las expuestas por el Dr. Orlando Fredi Angulo Salas, Director de la Escuela de Posgrado, respecto a: 1) La redacción del punto II (Finalidad) de dicha Directiva, que indica: "Garantizar el egreso de los estudiantes de las Escuelas Profesionales de la UNSA, que habiendo terminado el último año de su carrera profesional por diversas circunstancias les falta hasta dos asignaturas de su plan de estudios para egresar, (...)", a efectos que sea más precisa, pues se menciona que los estudiantes han terminado su carrera profesional pero luego indica que le faltan hasta dos asignaturas, no habiendo coherencia; y, 2) El título de la Directiva debiendo precisar en el mismo que es para el año académico 2024, de conformidad con su Primera Disposición Transitoria y Final".

Que, en esa línea, mediante documento de la referencia, el Vicerrectorado Académico remitió el Oficio N° 363-2024-2024-UM-OPPM/DSA de la Unidad de Modernización UNSA, adjuntando el Proyecto final de la Directiva "Evaluación por Suficiencia Excepcional 2024", de acuerdo a la reunión sostenida el 12 de agosto del presente en el Vicerrectorado Académico con los Decanos de la Facultad de Medicina, de Ciencias Biológicas, de Enfermería, así como la Directora de la Escuela Profesional de Ciencias de la Nutrición y el Director de Servicios Académicos, precisando las modificaciones realizadas en lo que corresponde a (Título de la Directiva, Finalidad y Alcance).

Que, cabe señalar que, la mencionada Directiva tiene como objetivo normar y establecer el procedimiento de la modalidad de evaluación por suficiencia aplicable a situaciones excepcionales de egreso en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; asimismo, su finalidad es garantizar el egreso de los estudiantes, los cuales, al momento de tramitarlo, les falta hasta dos (2) asignaturas de su plan de estudios; a tal efecto, mediante una evaluación de suficiencia excepcional, podrán demostrar las competencias, objetivos, metas y conocimiento propuesto en el sílabo correspondiente.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria Ley N° 30220.

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la DIRECTIVA N° 006-2024-UM-DSA, "EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA EXCEPCIONAL 2024" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de Nueve (09) numerales, Cuatro (04) Disposiciones Generales, Siete (07) Disposiciones Específicas y Cinco (05) Disposiciones Transitorias y Finales; la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**SEGUNDO: ENCARGAR** a las ESCUELAS PROFESIONALES, a las FACULTADES, a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS y al VICERRECTORADO ACADÉMICO, el cumplimiento de la presente resolución.

**TERCERO: DISPONER** que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, responsable de la Elaboración





# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA  
GENERAL

**RCU N° 0356-2024**

**16/08/2024**

y Actualización del Portal de Transparencia, se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

**CUARTO: Dejar sin efecto** la Resolución de Consejo Universitario N° 0122-2024 de fecha 21 de marzo de 2024 que resolvió aprobar la Directiva N° 002-2024-UM-DSA "Evaluación por Suficiencia".

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO**  
**SECRETARIA GENERAL**



**DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES**  
**RECTOR**



C.c.: VRA, VRI, DIGA, DSA, DA, Facultades, Escuelas Profesionales, CUI, OTI y Archivo (expediente)  
Exp.: 1023106-2024  
/rre...

**UNIDAD DE  
MODERNIZACIÓN**

**Versión: 2**  
**Aprobado con RCU N° 0356-2024**  
**de fecha 16/08/2024**



**UNSA**  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA


**DIRECTIVA N° 006-2024-UM-DSA**

**EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA  
EXCEPCIONAL 2024**

	<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Dependencia</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha</b>
<b>Elaborado por:</b>	<b>Dr. Wilber Aníbal Valdéz Aguilar</b>	<b>Dirección de Servicios Académicos</b>		<b>12/06/24</b>
<b>Revisado por:</b>	<b>Dr. Marco Antonio Camacho Zárate</b> <b>Abg. Guillermo Raúl Gonzáles Copara</b>	<b>Unidad de Modernización</b>	  	<b>20/06/24</b>
<b>Validado por:</b>	<b>Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz</b>	<b>Vicerrectorado Académico</b>	 	<b>18/07/24</b>
<b>Aprobado por:</b>	<b>Dr. Hugo José Rojas Flores</b>	<b>Consejo Universitario</b>	 	<b>18/07/24</b>





	<b>DIRECTIVA N° 006-2024-UM-DSA</b> <b>EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA</b> <b>EXCEPCIONAL 2024</b>	Versión: 2 Página 1 de 4
---	---	-----------------------------

## I. OBJETIVO

Normar y establecer el procedimiento de la modalidad de evaluación por suficiencia aplicable a situaciones excepcionales de egreso en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA.

## II. FINALIDAD

Garantizar el egreso de los estudiantes, los cuales, al momento de tramitarlo, les falta hasta dos (2) asignaturas de su plan de estudios; a tal efecto, mediante una evaluación de suficiencia excepcional, podrán demostrar las competencias, objetivos, metas y conocimiento propuesto en el sílabo correspondiente.


## III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015; con modificaciones aprobadas en sesiones de Asamblea Universitaria de fechas: 11 de abril de 2016 con RAU N° 001-2016, 26 de julio, 25 de agosto, 14 de septiembre de 2016, 28 de setiembre de 2016 con RAU N° 007-2016, del 18 de diciembre de 2017, 26 de diciembre de 2017 con RAU N° 0009-2017, 28 de diciembre del 2017, 29 de diciembre de 2017 RAU N° 0010-2017, 20 de noviembre de 2019 con RAU N° 008-2019, 11 de setiembre de 2021 con RAU N° 006-2021, 14 de octubre de 2021 con RAU N° 009-2021, 20 de junio de 2022, 14 de julio de 2022 con RAU N° 017-2022 y 10 de octubre de 2023 con RAU N° 0013-2023.
- 3.2. Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2017 de fecha 07 de marzo del año 2017, resuelve aprobar el Reglamento de Evaluación por Suficiencia de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el cual estableció el 31 de marzo del año 2018 como vigencia máxima para dicha Evaluación.
- 3.3. Resolución de Consejo Universitario N° 0490-2022 de fecha 04 de octubre del año 2022, resuelve conformar la Comisión Especial para la revisión del Reglamento de Evaluación por Suficiencia.
- 3.4. Resolución de Consejo Universitario N° 0183-2023 de fecha 12 de mayo del año 2023, resuelve conformar la Comisión Especial para la elaboración de un nuevo Reglamento de Evaluación por Suficiencia.
- 3.5. Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA; Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 la cual resuelve dejar sin efecto a la RCU N° 0442-2022.

## IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

- 4.1. **Asignaturas exigidas:** Asignaturas obligatorias y electivas del plan de estudios que el estudiante debe aprobar para alcanzar el creditaje a efecto de egresar.
- 4.2. **Egresado:** Condición que obtiene el estudiante por haber cumplido con aprobar la totalidad de asignaturas exigidas, la cantidad de créditos para egresar que se exige en su plan de estudios y las actividades extracurriculares en caso corresponda.
- 4.3. **Evaluación por suficiencia:** Modalidad de evaluación por un jurado calificador aplicable a un máximo de dos (2) asignaturas a la que podrá someterse un estudiante de pregrado, quien



	<b>DIRECTIVA N° 006-2024-UM-DSA</b> <b>EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA</b> <b>EXCEPCIONAL 2024</b>	Versión: 2 Página 2 de 4
---	---	-----------------------------

habiendo tramitado su constancia de egreso le falta hasta dos (2) asignaturas de su plan de estudios para adquirir la condición de egresado.

4.4. **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento de la presente Directiva:

4.4.1. **DSA** : Dirección de Servicios Académicos.

4.4.2. **UM** : Unidad de Modernización.

4.4.3. **UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

4.4.4. **VRA** : Vicerrectorado Académico.

## V. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento a Decanatos, Direcciones de Escuela Profesional, DSA, así como servidores docentes, administrativos que desarrollen funciones relacionadas con la evaluación de suficiencia profesional y los estudiantes que la solicitan.

**Quedan exceptuados de la presente Directiva, los estudiantes pertenecientes a los programas de estudios de Medicina, Enfermería y Ciencias de la Nutrición, atendiendo a la naturaleza de sus respectivos planes de estudios.**

## VI. RESPONSABILIDAD

El VRA, los Decanos de Facultad, Directores de Escuelas Profesionales y la DSA son los responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

## VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. La evaluación por suficiencia se ajustará a los siguientes **criterios**, los cuales se **aplican** en forma concurrente y obligatoria:

7.1.1. A estudiantes que habiendo tramitado su constancia de egreso les falta aprobar hasta un máximo de dos (2) **asignaturas exigidas a efecto de tener** la cantidad de **créditos curriculares para egresar** que se requiere en el plan de estudios (situación que se coteja con la ficha de seguimiento del estudiante).

7.1.2. Asignaturas que se ofertan o no en el semestre académico en el que se presenta la solicitud.

7.1.3. Aplicable a un máximo de dos (2) asignaturas, y sólo para asignaturas teórico y teórico-prácticas.

7.1.4. Por única vez y sólo en un semestre académico (A o B).

7.1.5. Haber aprobado todos los créditos extracurriculares, de corresponder.

7.1.6 No aplica para asignaturas desaprobadas.

7.1.7. Si el estudiante solicita evaluación por jurado y suficiencia a la vez, sólo accede a una (1) asignatura por cada modalidad de evaluación.

7.2. El estudiante que no apruebe la asignatura en la evaluación por suficiencia no podrá volver a ser evaluado por esa modalidad, debiendo llevarla de forma regular.

7.3. El Consejo de Facultad aprueba, a propuesta de la Escuelas Profesionales, la relación de asignaturas teórico y teórico-prácticas que sean factibles de ser evaluadas por esta modalidad. Esta modalidad de evaluación no aplica a asignaturas que requieran prácticas de laboratorio y trabajo de campo.




7.4. La DSA establece las fechas de evaluación por suficiencia en concordancia al cronograma de actividades académicas.

### VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 8.1. El trámite inicia con la presentación de los siguientes documentos a la Facultad:
- 8.1.1. Solicitud dirigida al Decano de Facultad.
  - 8.1.2. Constancia/libreta de notas.
  - 8.1.3. Documento que deniega u observa la solicitud del estudiante para obtener la Constancia de Egresado.
  - 8.1.4. Recibo de pago (Pago en caja de examen de asignatura por jurado o suficiencia<sup>1</sup>).
- 8.2. El Decano o Director de Escuela remite, en el mismo día, los documentos del numeral anterior a la Comisión Académica de la Escuela Profesional, quien realiza lo siguiente:
- 8.2.1. Verifica si se cumple con los criterios aplicables establecidos en el numeral 7.1.1 a través los siguientes pasos:
    - a. Comprueba si hubo rechazo de la solicitud de constancia de egresado.
    - b. Determina el plan de estudios que le corresponde al estudiante y la cantidad de créditos para egresar.
    - c. Con la ficha de seguimiento del estudiante, identifica la cantidad de créditos curriculares aprobados por el estudiante y si le falta aprobar hasta un máximo de dos (2) **asignaturas exigidas a efecto de tener** la cantidad de **créditos curriculares para egresar** que se requiere en el plan de estudios.
  - 8.2.2. Verifica que las asignaturas solicitadas cumplan lo regulado en el numeral 7.1.2 al 7.1.6 de la presente Directiva, para ello consigna el código, nombre de las asignaturas y valor en créditos.
- 8.3. La Comisión Académica, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el expediente, emite su **informe** el cual, junto a la ficha de seguimiento, los remite al Decano, quien informa al estudiante lo siguiente, según corresponda:
- 8.3.1. Si el informe es desfavorable, termina el trámite y el estudiante está habilitado para cursar la asignatura de forma regular, tal como señala el numeral 7.2 de la presente Directiva.
  - 8.3.2. Si es favorable, el Decano o Director de la Escuela Profesional, según corresponda, solicita a la DSA la reprogramación de las asignaturas a evaluar por suficiencia para que el estudiante se matricule en éstas, en el periodo lectivo vigente.
- 8.4. El Decano de Facultad, en coordinación con el Director de Departamento Académico y Director de la Escuela Profesional, eligen por sorteo al jurado conformado por dos (2) docentes de la especialidad, que dictan la asignatura o asignaturas similares.
- 8.5. La evaluación se realiza como máximo, dentro de los quince (15) días hábiles después de iniciado el semestre académico. Comprende las competencias, metas y contenidos establecidos en el sílabo de la asignatura correspondiente, de acuerdo a su naturaleza y objetivos.
- 8.6. El jurado elabora un informe dirigido al Decano, consignando la nota y adjuntando las pruebas de evaluación correspondiente.



 <b>UNSA</b> UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	<b>DIRECTIVA N° 006-2024-UM-DSA</b> <b>EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA</b> <b>EXCEPCIONAL 2024</b>	Versión: 2 Página 4 de 4
--	---	-----------------------------

8.7. El Decano de Facultad, en base al informe antes indicado, emite la resolución y la remite a la DSA para su registro y emisión de acta de notas.

#### **IX.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** El derecho de los estudiantes a solicitar evaluación por suficiencia, conforme a las disposiciones contenidas en la presente directiva, caduca a la culminación del año académico 2024.

**SEGUNDA.-** Las modificaciones realizadas en la presente directiva entrarán en vigencia a partir del semestre 2024-B

**TERCERA.-** Queda derogada la Directiva N° 002-2024-UM-DSA “Evaluación por Suficiencia” aprobada por Resolución de Consejo Universitario N° 0122-2024 de fecha 21 de marzo de 2024, así como toda disposición que se oponga a la presente Directiva.

**CUARTA.-** La presente Directiva entrará en vigencia a partir de su aprobación por Resolución de Consejo Universitario.

**QUINTA.-** Las situaciones no contempladas en la presente Directiva serán resueltas en primera instancia por la Dirección de Servicios Académicos y en segunda por el Vicerrectorado Académico.

**Aprobada en sesión de Consejo Universitario de fecha 18 de julio de 2024.**

**Elaborada por la Unidad de Modernización-UM y la Dirección de Servicios Académicos-DSA.**

**Arequipa, 20 de junio de 2024**

**Modificada por la Unidad de Modernización-UM con los Decanos de la Facultad de Medicina, de Ciencias Biológicas, de Enfermería, así como la Directora de la Escuela Profesional de Ciencias de la Nutrición y el Director de Servicios Académicos.**

**Arequipa, 12 de agosto de 2024**

**MACZ/caeo/grgc**

**WVA/svc**

